

DECRETO 627 DE 2001

(abril 16)

por el cual se aprueba la Resolución número 0070 del 18 de diciembre de 2000, expedida por la Junta Directiva del Incora.

El Presidente de la Republica de Colombia, en uso de sus facultades legales y para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del numeral 7 del artículo 40 de la Ley 160 de 1994,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la Resolución número 0070 del 18 de diciembre de 2000, expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, cuyo texto es el siguiente:

“RESOLUCION NÚMERO 0070 DE 2000

(diciembre 18)

por la cual se autoriza la ampliación del plazo para el pago de una obligación por concepto de crédito de tierras por cinco (5) años adicionales a los inicialmente pactados.

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 40, Numeral 7 de la Ley 160/1994, la ampliación del plazo que supere los quince (15) años, para el pago de obligaciones por concepto de

adjudicación de tierras adquiridas en vigencia de la Ley 135 de 1961, requiere de la autorización de la Junta Directiva del Incora;

Que los adjudicatarios del predio Sebastopol del municipio de Campoalegre, departamento del Huila, solicitaron al Incora la ampliación del plazo por cinco (5) años adicionales a los inicialmente pactados, para poder cumplir con la obligación por concepto de crédito de tierras, cuyas razones fueron analizadas por la Subgerencia de Administración de Recursos, quien emitió concepto favorable y recomendó a la Gerencia General del Instituto su presentación a la Junta Directiva,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al Gerente General del Incora para que proceda a reestructurar los créditos (SIC) por concepto de adjudicación de tierras de los siguientes usuarios del predio Sebastopol del municipio de Campoalegre departamento del Huila, ampliando el plazo en cinco (5) años adicionales a los inicialmente pactados:

NOMBRES	CEDULA
Jesús A Bustos	4893736
Germán Salazar Durán	83086909
Flower Artunduaga	4883786
Ramiro Córdoba Brand	83089097
Jaime Trujillo Cortés	4893538
Armando García Vargas	83085328

Luis Enrique García	3101491
Luis Ibito Flórez	4912876
Belisario Flórez	1624915
Jaime Gutiérrez Losada	83085352
José Abel Narváez Bustos	4894804
Benjamín Peña Camargo	16229012
John Jairo Perdomo Yáñez	4932992
José Vicente Puentes Vieda	4894962
José Farid Puentes Vieda	83085067
Rómulo Rivera Perdomo	4893797
Raquel M. Fierro Ardila	36345748
Rafael Córdoba	4983702
Gildardo Córdoba	4894118
Héctor Montealegre	5961458

Artículo 2°. De conformidad con el inciso final del numeral 7, artículo 40 de la Ley 160 de 1994, la presente resolución requiere de la aprobación del Gobierno.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., (SIC), a 18 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta

El Secretario”

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de abril de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodrigo Villalba Mosquera.